



*Colegio Territorial de Administradores  
de Fincas de Las Palmas*

## **CIRCULAR NÚM. 15/2013**

### **DECLARACION DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO**

Distinguidos compañeros/as:

El pasado jueves 31 de enero, se publicó en el BOE la Orden HAP772/2013, en la que se aprueba **el Modelo 720 “Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero”**

Se trata de una nueva obligación de información para los contribuyentes.

Características de dicha obligación del modelo 720.

#### **OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 720**

Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español y los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residente, además de otros casos más específicos.

#### **MODO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La presentación de la declaración deberá ser realizada por vía telemática a través de internet; bien efectuada por el propio declarante o bien por un tercero que actúa en su representación.

#### **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO**

Con carácter general deberá de ser realizado entre el día 01 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiere la información a suministrar, sin embargo, y con carácter excepcional, el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012 se realizará entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.

#### **BIENES A DECLARAR**

Los bienes a declarar se clasifican en tres tipos:

##### **a) Cuentas situadas en el extranjero.**

Existe la obligación de declarar las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución en entidades financieras situadas en el extranjero.



*Colegio Territorial de Administradores  
de Fincas de Las Palmas*

La información a declarar sobre dichas cuentas es la siguiente:

***Razón social y domicilio de la entidad bancaria o de crédito***

***Identificación completa de las cuentas***

***Fecha de apertura/cancelación, o en su caso, fecha de concesión/revocación de la autorización.***

***Saldos de las cuentas al 31/12 y saldo medio correspondiente al último trimestre del año.***

Se establece una excepción a la obligación de información sobre las distintas cuentas, cuando los saldos a 31/12 no superen conjuntamente los 50.000 euros y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre. En caso de superarse cualquiera de dichos límites conjuntos deberá informarse sobre las cuentas.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de diciembre o el saldo medio hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

**b) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestiones u obtenidos en el extranjero**

Los valores con obligación a declarar son los siguientes:

Los valores y derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica

Los valores y derechos representativos de la participación en cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trust" o masas patrimoniales que, no obstante, carecer de personalidad jurídica puede actuar en el tráfico económico.

La información a declarar de los anteriores productos es.

***Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercer cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio.***

***Saldo al 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas.***



*Colegio Territorial de Administradores  
de Fincas de Las Palmas*

**La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones de las que sea titular, así como su valor.**

**Saldo al 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.**

**La información comprenderá el número y clase de valores de os que se sea titular, así como su valor.**

**Saldo al 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente**

Para este tipo de producto también se establece una excepción a la obligación de información cuando el valor a 31 de diciembre no supere conjuntamente los 50.000 euros.

**C) Inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.**

Se establece la obligación de declarar los bienes inmuebles o derechos sobre los mismos situados en el extranjero de los que sean titulares o tengan la consideración de titular real, a 31/12 de cada año o en cualquier momento del año a que hace referencia la declaración, si ya no tuviera tal condición a final de año.

La información a relacionar de dichos inmuebles es la siguiente:

**Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.**

**Situación del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.**

**Fecha de adquisición.**

**Valor de adquisición**

No existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando el valor de adquisición no supere conjuntamente, los 50.000 euros.



*Colegio Territorial de Administradores  
de Fincas de Las Palmas*

**REGIMEN SANCIONADOR**

Por último, hay que hacer mención al régimen sancionador que se establece y que es totalmente desproporcionado respecto a la obligación de información. Así, en el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre los bienes en el extranjero, la sanción consistirá un multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta o bien, que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2013

Saludos cordiales

VºBº

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA